FOCALIZACIÓN PAE RECESO ESCOLAR 2025

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE EDUCATIVA	DANE_SEDE	ZONA	DIRECCIÓN	Latitud (X)	Longitud (Y)	Total general
MAPIRIPÁN	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	SEDE PRINCIPAL JORGE ELIECER GAITA	150325000254	URBANA	IND CABCERA MUNICIPAL	2°53'50.80"N	72° 8'14.75"O	761
MAPIRIPÁN	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	SEDE BETANIA	250325000011	RURAL	RESGUARDO CAÑO OVEJAS	2°57'53.99"N	72°11'37.82"O	25
MAPIRIPÁN	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	SEDE SAN JUSTINO	250325000151	RURAL	VEREDA ESTEROS BAJOS DE SAN JUSTINO	321216853	-7272207148	7
MAPIRIPÁN	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	SEDE EL OLVIDO INDIGENA	250325000372	RURAL	RESGUARDO CAÑO OVEJAS	2°57'3.17"N	72°11'30.50"O	25
MAPIRIPÁN	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	SEDE BAXUMEK II	250325000542	RURAL	CENTRO	2°53'25.13"N	72°11'3.23"O	268
MAPIRIPÁN	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	SEDE BRISAS DEL OVEJAS	250325000551	RURAL	VEREDA CAÑOS OVEJAS LA Y	2°53'37.02"N	72°19'56.23"O	23
MAPIRIPÁN	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	SEDE COROCITO INDIGENA	450325000011	RURAL	RESGUARDO CAÑO OVEJAS	2°59'1.35"N	72°18'10.33"O	45
MAPIRIPÁN	CENTRO EDUCATIVO GUACAMAYAS	SEDE LA INDEPENDENCIA	250325000046	RURAL	VDA GUACAMAYAS	3° 9'39.04"N	72°51'50.91"O	13
MAPIRIPÁN	CENTRO EDUCATIVO GUACAMAYAS	SEDE EL ROCIO	250325000097	RURAL	INSP LA COOPERATIVA	3°14'2.56"N	72°21'23.87"O	15
MAPIRIPÁN	CENTRO EDUCATIVO GUACAMAYAS	SEDE EL MIELON	250325000101	RURAL	VDA EL MIELON	2°45'3.75"N	72°26'17.09"O	16
MAPIRIPÁN	CENTRO EDUCATIVO GUACAMAYAS	SEDE LA LIBERTAD	250325000135	RURAL	VDA LA LIBERTAD	2°58'51.41"N	72°25'46.89"O	13
MAPIRIPÁN	CENTRO EDUCATIVO GUACAMAYAS	SEDE LOS MERECURES	250325000194	RURAL	IND VDA EL AGUILA	3° 5'36.25"N	72°35'6.77"O	34
MAPIRIPÁN	CENTRO EDUCATIVO GUACAMAYAS	SEDE PRINCIPAL SAN FRANCISCO	250325000208	RURAL	VDA EL DELIRIO	321216853	-7272207148	14
MAPIRIPÁN	CENTRO EDUCATIVO GUACAMAYAS	SEDE CANAPURE	250325000232	RURAL	VDA CANAPURE	33.181.548.617.494.300	-7235918909320200	6
MAPIRIPÁN	CENTRO EDUCATIVO GUACAMAYAS	SEDE SANTA HELENA	250450000392	RURAL	VDA SANTA HELENA	321216853	-7272207148	25
MAPIRIPÁN	CENTRO EDUCATIVO DIVINO NIÑO JESUS	SEDE GABRIEL GARCIA MARQUEZ	250325000071	RURAL	PTO SIARE	3.192507°	71.84809°	15
MAPIRIPÁN	CENTRO EDUCATIVO DIVINO NIÑO JESUS	SEDE JUAN PABLO II	250325000160	RURAL	RES. CAÑO JABON	3099166667	-7426944444	15
MAPIRIPÁN	CENTRO EDUCATIVO DIVINO NIÑO JESUS	SEDE EL SILENCIO	250325000186	RURAL	VDA. EL SILENCIO	3.024738°	71.728735°	15
MAPIRIPÁN	CENTRO EDUCATIVO DIVINO NIÑO JESUS	SEDE MILCIADES PARRA QUIROGA	250325000216	RURAL	RINCON DEL INDIO	28974333	-7174971667	76
MAPIRIPÁN	CENTRO EDUCATIVO DIVINO NIÑO JESUS	SEDE PRINCIPAL DIVINO NIÑO JESUS	250325000241	RURAL	PUERTO ALVIRA	3,369751°	71.733426°	67
MAPIRIPÁN	CENTRO EDUCATIVO DIVINO NIÑO JESUS	SEDE CHAPARRAL INDIGENA	250325000267	RURAL	RES. CAÑO JABON	2,896963°	71.885687°	10
MAPIRIPÁN	CENTRO EDUCATIVO DIVINO NIÑO JESUS	SEDE BAXUMEX INDIGENA	250325000364	RURAL	RES. MOCUARE	2989541O4	-74213500O3	13
MAPIRIPÁN	CENTRO EDUCATIVO DIVINO NIÑO JESUS	SEDE LA RIVERA	250325000399	RURAL	VDA. EL OLVIDO	28974333	-7174971667	18
MAPIRIPÁN	CENTRO EDUCATIVO DIVINO NIÑO JESUS	SEDE MATABAMBU	250325800000	RURAL	VDA. MATABAMBU	321216853	-7272207148	28
MAPIRIPÁN	CENTRO EDUCATIVO DIVINO NIÑO JESUS	SEDE BRISAS DE ITEVIARE	250325800018	RURAL	VDA BRISAS DE ITIVIARE	3,379844°	71.524168°	30
MAPIRIPÁN	CENTRO EDUCATIVO DIVINO NIÑO JESUS	SEDE CAÑO MANGON	250325800027	RURAL	VDA. CAÑO MANGON	321216853	-7272207148	22
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE	SEDE PRINCIPAL RAFAEL URIBE URIBE	150370000010	URBANA	CL 0 00 00	3°14'22.53"N	74°21'13.91"O	433
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE	SEDE RAFAEL URIBE URIBE PRIMARIA	250330000283	URBANA	CABECERA MUNICIPAL BARRIO CENTRO	3.239.241,00	74.350.661	251
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE	SEDE YAVIA	250330000704	RURAL	VDA YAVIA	3°12'36.72"N	74°25'27.44"O	14
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE	SEDE EXPLANACION	250330000801	RURAL	VDA LA EXPLANACION	3° 8'5.75"N	74°21'23.23"O	7
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE	SEDE PAPAMENE	250330000828	RURAL	VDA PAPAMENE	3°14'25.32"N	74°29'33.54"O	10
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE	SEDE VERSALLES	250330000861	RURAL	VDA VERSALLES	3°14'11.03"N	74°22'6.42"O	10
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE	SEDE LA LIBERTAD	250370000049	RURAL	VDA LA LIBERTAD	3°11'3.02"N	74°20'12.11"O	8
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE	SEDE LOS PLANES	250370000081	RURAL	VDA LOS PLANES	3°19'24.83"N	74°23'0.98"O	7
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE	SEDE EL VERGEL	250370000120	RURAL	VDA EL VERGEL	3°14'28"N	74°21'15"W	22
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE	SEDE ALTO DIAMANTE	250370000146	RURAL	VDA EL DIAMANTE	3°16'49.59"N	74°18'3.15"O	10
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE	SEDE EL MIRADOR	250370000154	RURAL	VDA EL MIRADOR	3°11'33.90"N	74°18'1.19"O	11
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE	SEDE LA GAITANA	250370001100	RURAL	VDA LOS PLANES	3° 3'11.16"N	74°23'59.95"O	11
URIBE	CENTRO EDUCATIVO EL DIVISO	SEDE PRINCIPAL EL DIVISO	250330000291	RURAL	VDA EL EL DIVISO	3° 6'34.07"N	74°15'16.70"O	120
URIBE	CENTRO EDUCATIVO EL DIVISO	SEDE EL GUAYABERO	250330000313	RURAL	VDA PUERTO CREVAUX	3099166667	-7426944444	8
URIBE	CENTRO EDUCATIVO EL DIVISO	SEDE SANTANDER	250330000453	RURAL	VDA SANTANDER	3,186667	-74.420833	5
URIBE	CENTRO EDUCATIVO EL DIVISO	SEDE EL TIGRE	250330000631	RURAL	VDA EL TIGRE	321216853	-7272207148	8
URIBE	CENTRO EDUCATIVO EL DIVISO	SEDE GAVIOTAS	250330000747	RURAL	VDA GAVIOTAS	2° 53' 50.80"	72° 8' 14.75"	8
URIBE	CENTRO EDUCATIVO EL DIVISO	SEDE EL SALITRE	250330000844	RURAL	VDA EL SALITRE	2989541O4	-74213500O3	11
URIBE	CENTRO EDUCATIVO EL DIVISO	SEDE SAN CARLOS	250330000925	RURAL	VDA SAN CARLOS	3099166667	-7426944444	14
URIBE	CENTRO EDUCATIVO EL DIVISO	SEDE CANDILEJAS	250370000022	RURAL	VDA. CANDILEJAS	2,57266	-74.001148	29
URIBE	CENTRO EDUCATIVO EL DIVISO	SEDE EL PROGRESO	250370000073	RURAL	VDA EL PROGRESO	3°14'28"N	74°21'15"W	9
URIBE	CENTRO EDUCATIVO EL DIVISO	SEDE EL PARAISO	250370000138	RURAL	VDA EL PARAISO	2,718101	-74.544957	47
URIBE	CENTRO EDUCATIVO EL DIVISO	SEDE EL EDEN	250370000197	RURAL	VDA EL EDEN	3099166667	-7426944444	16
URIBE	CENTRO EDUCATIVO EL DIVISO	SEDE LA ARGELIA	250370000201	RURAL	VDA LA ARGELIA	3099166667	-7426944444	26
URIBE	CENTRO EDUCATIVO EL DIVISO	SEDE LA UNION	250370000758	RURAL	VDA LA UNION	3099166667	-7426944444	20
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE ALTO DUDA	250370000286	RURAL	VDA CENTRO DUDA	03°35'58.22" N,	74°21'26.69" W	9
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE BAJA ESTRELLA	250370000766	RURAL	VDA BAJA ESTRELLA	02°46'51.38" N	74°15'31.43" W	15
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE BUENOS AIRES	250370000065	RURAL	VDA BUENOS AIRES	02°54'07.32" N	74°11'54.75" W	21
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE EL PLACER	250370000308	RURAL	VDA EL PLACER	02°56'37.65" N,	74°12'30.66" W	29
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE EL RESGUARDO	250370001070	RURAL	VDA EL RESGUARDO	02°55'57.09" N	74°12'28.40" W	7
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE EL TRIUNFO	250370800061	RURAL	VDA EL TRIUNFO	02°50'15.07" N,	74°14'59.42" W	12
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE ESPELDA	250370000031	RURAL	VDA LA ESPELDA	02°50'15.07" N	74°14'59.42" W	20
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE JUAN LEON	250350000964	RURAL	VDA JUAN LEON	02°34'05.88" N,	74°07'10.10" W	29
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE LA AMISTAD	250370000090	RURAL	VDA LA BELLEZA	02°49'32.36" N	74°09'20.99" W	11
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE LA BELLEZA	250370000316	RURAL	VDA LA BELLEZA	02°47'12.93" N,	74°12'58.32" W	21
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE LA CHAMUZA	250370000774	RURAL	VDA LA CHAMUZA	02°59'13.15" N,	74°19'46.72" W	14
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE LA PALESTINA	250370000057	RURAL	VDA LA PALESTINA	02°57'37.82" N,	74°15'04.05" W	22
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE LA PAZ	250370000243	RURAL	VDA LA PAZ	2989541O4	-74213500O3	6
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE LA PISTA	250370000324	RURAL	VDA LA PISTA	02°52'54.36" N,	74°11'39.07" W	22

URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE LA PRIMAVERA	250370000162	RURAL	VDA LA PRIMAVERA	02°49'48.42" N,	74°12'59.98" W	22
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE LA SIRIA	250330000976	RURAL	VDA LA SIRIA	02°52'45.29" N,	74°16'39.00" W	15
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE LAS ROSAS	250370000260	RURAL	VDA LAS ROSAS	03°01'27.45" N,	74°15'33.11" W	23
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE MANSITAS	250370000189	RURAL	VDA MANSITAS	02°55'18.48" N,	74°18'54.69" W	27
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE MONTEALEGRE	250370000251	RURAL	VDA MONTEALEGRE	02°59'25.92" N,	74°16'06.76" W	13
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE PALMAR BAJO	250370000219	RURAL	VDA PALMAR BAJO	03°36'13.55" N	74°24'43.62" W	2
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE PAUJIL	250370800002	RURAL	VDA CAÑO PAUJIL	02°44'03.18" N,	74°18'05.98" W	12
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE PRINCIPAL LA JULIA	250330000623	RURAL	INSPECCION LA JULIA	02°59'16.62" N,	74°12'54.49" W	795
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE SIRIA BAJA	250370800011	RURAL	VDA SIRIA BAJA	02°54'17.14" N	74°14'39.25" W	12
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE TIERRADENTRO	250370000103	RURAL	VDA TIERRADENTRO	02°52'16.35" N,	74°20'08.71" W	15
URIBE	INSTITUCION EDUCATIVA LA JULIA	SEDE TIERRADENTRO BAJO	250370800071	RURAL	VDA TIERRADENTRO BAJO	02°46'11.68" N	74°19'57.65" W	24
TOTAL								3912

JENNY ANDREA CAPOTE AVENDAÑO
Secretaria de Educación del Meta

Firma	Firma	Firma	Firma	Firma
Nombre: Katherine Medina Torres	Nombre: Eduard Fernando Camargo Aguilar	Nombre: Irma Medina Granados	Nombre: Luz Mary Eslava	Nombre: Karen Vega Franco
Cargo: Abogada Equipo PAE CPS 1495/2025	Cargo: Profesional equipo PAE – CPS 1589 de 2025	Cargo: Profesional equipo PAE – CPS 1541 de 2025	Cargo: Profesional equipo PAE – CPS 1432 de 2025	Cargo: Gerente de cobertura
Proyectó componente jurídico	Proyectó componente Financiero	Proyectó componente técnico	Proyectó componente técnico	Revisó

DEPARTAMENTO DEL **META**

NIT. 892.000.148-8

RESOLUCIÓN N° 008 DE 2025

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 4671 del 2024 de 24 de octubre 2024 y la Resolución de corrección 5103 del 22 de noviembre de 2024 del Calendario Académico para el año lectivo 2025, en los Establecimientos Educativos Oficiales de educación formal, ubicados en los municipios no certificados a cargo del Departamento del Meta

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL META

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994, regula lo relacionado con la organización administrativa del servicio educativo, incluyendo el calendario académico.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas, entre otras funciones, la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

Que mediante Resolución administrativa número 4671 de 2024, se estableció el calendario académico para el año lectivo 2025, en los establecimientos Educativos Oficiales de educación formal, ubicados en los municipios no certificados a cargo del Departamento del Meta.

Que mediante Resolución 5103 de 2024 se realizaron correcciones al artículo primero de la Resolución 4671 de 2024, respecto de las semanas de desarrollo institucional.

Que, el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, expresa además que: "*La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.*

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas"

Que la Procuraduría General de la Nación, en diferentes oportunidades ha instado a las Entidades Territoriales, a garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar PAE, asegurando su operación de manera oportuna y de calidad en todo el territorio nacional, desde el primer día y durante todo el calendario académico 2025.

Que, se deben mantener los estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, garantizando que los niños, niñas y adolescentes reciban oportunamente y con calidad las raciones alimentarias que requieren para garantizar su acceso y permanencia en el sistema escolar.

Que, como quiera que el Programa de Alimentación Escolar PAE, se constituye como una estrategia escolar que promueve el acceso con permanencia de los niñas, las niñas, los adolescentes y los jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción, y fomentar estilos de vida saludables (Decreto 1852 de 2015). De esta manera el Programa de Alimentación Escolar es de vital importancia en el sistema educativo puesto que su ejecución permite impactar en la asistencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a las aulas y su permanencia en ellas, más aún al inicio del año escolar.

Que, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece que "*son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y*

Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Elaboró: Paola Alvarez Muñetón	Revisó: Leidy Ortiz Parada	Aprobó: Astrid Ambudia Vásquez	Aprobó: Sulay Ríos Cubillos
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Asesora Jurídica	Cargo: Gerente Administrativa y financiera	Cargo: Gerente de Calidad Educativa

RESOLUCIÓN N° 008 DE 2025

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 4671 del 2024 de 24 de octubre 2024 y la Resolución de corrección 5103 del 22 de noviembre de 2024 del Calendario Académico para el año lectivo 2025, en los Establecimientos Educativos Oficiales de educación formal, ubicados en los municipios no certificados a cargo del Departamento del Meta

amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, a sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"

Que, con aras de garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar desde el primer día calendario académico en la vigencia 2025, se hace necesario ajustar el calendario académico.

Que, el Ministerio de Educación Nacional atendiendo la solicitud de la Secretaría de Educación autoriza la modificación planteada en el calendario académico, mediante comunicación con radicado 2025-EE-001251 del 03 de enero de 2025, en el sentido de aumentar una semana más de desarrollo institucional del 03 al 09 de febrero y eliminar la última semana de desarrollo institucional del 8 al 14 de diciembre de 2025, ajustando el inicio de los periodos semestrales a partir del 10 de febrero, vacaciones de los Directivos Docentes y Docentes y receso estudiantil.

Que, por lo anterior mencionado, se requiere ajustar el calendario académico y por lo tanto se modifica la Resolución No. 4671 del 2024 de 24 de octubre 2024 y la Resolución de corrección 5103 del 22 de noviembre de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el Artículo Primero de la Resolución 4671 de 2024 el cual quedará así:

> **ARTÍCULO PRIMERO: PERIODOS SEMESTRALES-SEMANAS DE TRABAJO ACADÉMICO.** Las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes se distribuirán en dos periodos semestrales del año lectivo 2025, de acuerdo a las siguientes fechas:

1°	10 de febrero de 2025	06 de julio de 2025	Veinte (20) semanas
2°	21 de julio de 2025	14 de diciembre de 2025	Veinte (20) semanas

> Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el Rector o Director Rural del Establecimiento Educativo fijará el horario de cada Docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias. Este horario debe publicarse en un lugar visible y comunicarse a los padres de familia una vez al semestre.

ARTÍCULO SEGUNDO: modificar el Artículo primero de la Resolución 5103 de 2024, la cual modificó el artículo segundo de la Resolución 4671 de 2024 del Calendario Académico del año escolar 2025 la cual quedará así:

> **ARTÍCULO SEGUNDO: SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**. Es el tiempo dedicado por los Directivos Docentes y los Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios, investigación y actualización pedagógica; a la evaluación

Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Elaboró: Paola Alvarez Bufletón	Revisó: Leidy Ortiz Barrago	Aprobó: Astrid Ampudia Vásquez	Aprobó: Sulay Rios Cubillos
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Asesora Jurídico	Cargo: Gerente Administrativa y financiera	Cargo: Gerente de Calidad Educativa

RESOLUCIÓN N° 008 DE 2025

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 4671 del 2024 de 24 de octubre 2024 y la Resolución de corrección 5103 del 22 de noviembre de 2024 del Calendario Académico para el año lectivo 2025, en los Establecimientos Educativos Oficiales de educación formal, ubicados en los municipios no certificados a cargo del Departamento del Meta

institucional anual, y a otras actividades de coordinación con organismos e instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Conforme con lo anterior, los Directivos Docentes y Docentes de las Instituciones y Centros Educativos Oficiales, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, dedicarán cinco (5) semanas del año lectivo 2025 a realizar actividades de desarrollo institucional, así:

Del 20 de enero al 09 de febrero de 2025	3 semanas
Del 14 al 20 abril de 2025	1 semana
Del 06 al 12 de octubre de 2025	1 semana

Para el desarrollo de estas actividades el Rector o Director adoptará un plan de trabajo para los Directivos Docentes y Docentes del Establecimiento Educativo de acuerdo con las orientaciones emitidas por la Secretaria de Educación. El plan de trabajo deberá ser comunicado al Director de Núcleo correspondiente.

Los Rectores o Directores Rurales harán seguimiento al plan de trabajo para garantizar el cumplimiento de las actividades de desarrollo institucional y presentaran un informe detallado al Director de Núcleo respectivo, ocho (8) días hábiles después de haber finalizado cada una de las semanas previstas en el presente Calendario Académico.

El Director de Núcleo elaborará y presentará a la Secretaría de Educación-Gerencia de Calidad Educativa, un informe sobre la ejecución de los planes de trabajo implementados, para lo cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del informe por parte del Rector o Director Rural.

Las semanas de desarrollo institucional se realizarán cumpliendo la jornada laboral conforme lo establecido con el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015 y el numeral 5 de la Directiva 02 del Ministerio de Educación del 26 de enero de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: modificar el Artículo tercero de la Resolución 4671 de 2024 del Calendario Académico del año escolar 2025 de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: VACACIONES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES. En cumplimiento de las normas vigentes, los periodos para el disfrute de las siete (7) semanas de vacaciones a que tienen derecho los Directivos Docentes y los Docentes serán comprendidas dentro de las siguientes fechas:

Del 06 enero al 19 de enero de 2025	2 semanas
Del 07 de julio al 20 de julio de 2025	2 semanas
Del 15 de diciembre de 2025 al 04 de enero 2026	3 semanas

ARTÍCULO CUARTO: modificar el Artículo cuarto de la Resolución 4671 de 2024 del Calendario Académico del año escolar 2025 de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO: RECESO ESTUDIANTIL. Las doce (12) semanas del receso estudiantil, se distribuirán, así:

Del 06 enero al 09 de febrero de 2025	5 semanas

Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Elaboró: Paola Alvarez Muñetón	Revisó: Leidy Ortiz Parrado	Aprobó: Astrid Ampudia Vásquez	Aprobó: Sulay Rios Gaborie
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Asesora Jurídica	Cargo: Gerente Administrativa y financiera	Cargo: Gerente de Calidad Educativa

DEPARTAMENTO DEL **META**

NIT. 892.000.148-8

RESOLUCIÓN N° 008 DE 2025

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 4671 del 2024 de 24 de octubre 2024 y la Resolución de corrección 5103 del 22 de noviembre de 2024 del Calendario Académico para el año lectivo 2025, en los Establecimientos Educativos Oficiales de educación formal, ubicados en los municipios no certificados a cargo del Departamento del Meta

Del 14 de abril al 20 de abril de 2025	1 semana
Del 07 de julio al 20 de julio de 2025	2 semanas
Del 06 de octubre al 12 de octubre de 2025	1 semana
Del 15 de diciembre de 2025 al 04 de enero de 2026	3 semanas

ARTÍCULO QUINTO: en las demás disposiciones allí contenidas, permanecerán tal y como se encuentran en la resolución 4671 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: la presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los tres (03) días del mes enero de 2025.

JENNY ANDREA CAPOTE AVENDAÑO
Secretaria de Educación Departamental

Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Elaboró: Paola Alvarez Muñetón	Revisó: Lady Ortiz Fajardo	Aprobó: Astrid Ampudia Vásquez	Aprobó: Sulay Ríos Cubillos
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Asesora Jurídica	Cargo: Gerente Administrativa y financiera	Cargo: Gerente de Calidad Educativa

RESOLUCIÓN No. 081 DEL 18 DE ENERO DE 2024

"Por la cual se asigna y distribuye recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad de Alimentos para Aprender, a la Entidad Territorial Certificada en Educación – **ETC de Meta**, para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la vigencia fiscal 2024"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 218 de 2020 y la Resolución 0060 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, el Decreto 218 de 2020 *"Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender"* dispone en el artículo 3º dentro de las funciones, la de: *"6. Distribuir a las entidades territoriales, los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar, atendiendo los criterios de focalización que fije el Consejo Directivo".*

Que, la Ley 2342 de diciembre de 2023 decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Que, mediante el Decreto 2295 de diciembre 29 de 2023 *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" dispone, según detalle presupuestal en la Sección 2246, que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, cuenta con el rubro C. Inversión un total de 2.000.000.000.000",* según las partidas autorizadas por la Ley para ser ejecutadas por la referida Unidad para la vigencia 2024.

Que, el Decreto 846 de 2023 *"Por el cual se modifican y adicionan disposiciones al Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la Ley 2167 de 2021, dispone en el parágrafo del artículo u modificatorio del artículo 2.3.10.2.2 que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender definirá un valor de referencia para que las entidades territoriales adelanten el suministro del PAE en la siguiente vigencia, que les permita adelantar la planeación en sus territorios y lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción, durante el calendario escolar. (...)"*

Que, el Grupo Interno de Trabajo a la Gestión Financiera informa que en la vigencia 2023, la **ETC de Meta** recibió un total de recursos de inversión del PGN para el PAE por valor de **$32.535.246.219.**

Que, mediante el Acuerdo 005 del 8 de noviembre de 2023, el Consejo Directivo de la Unidad de Alimentos para Aprender definió los criterios de focalización para la asignación y distribución de los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación de la Unidad de Alimentos para Aprender, destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que, el Grupo Interno de Trabajo a la Gestión Financiera de la Subdirección General y el Asesor de Planeación, construyeron el documento *"Metodología para establecer los valores de referencia para la asignación de los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación en aplicación al Acuerdo 005 del 8 de noviembre de 2023, expedido por el Consejo Directivo"* el cual, conforme al seguimiento realizado al PAE en la **ETC de Meta** en la vigencia 2023, le son aplicables los siguientes criterios: ***"Criterio 1. Continuidad de los recursos de cofinanciación del programa****. Asignar como línea base, los recursos transferidos a las ETC en la vigencia anterior", **"Criterio 3. Prioridad en el aumento progresivo en la cobertura hasta lograr la universalidad****. Asignar recursos que permitan de manera progresiva la cobertura de beneficiarios del PAE hasta lograr la universalidad en una o varias*

de las siguientes circunstancias: cumplimiento de órdenes judiciales; acuerdos realizados para la atención de población víctima de la violencia; municipios PDET; municipios priorizados para la atención del programa de alimentación escolar en receso estudiantil durante el periodo de trabajo académico; promoción de la atención integral a la primera infancia", y ***"Criterio 4. Programa de Alimentación Escolar- PAE durante los recesos estudiantiles.*** *Asignar los recursos que permitan la atención del programa de alimentación escolar durante los recesos estudiantiles, en cumplimiento del eje 3 del Plan Nacional de Desarrollo y sus bases".*

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante la Resolución 414 del 17 de noviembre de 2023 la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender asignó un valor de referencia a la **ETC de Meta**, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el inicio del calendario académico y sin interrupción, bajo los principios de oportunidad, calidad y eficiencia.

Que, mediante la Resolución 421 de noviembre 17 de 2023 la Unidad de Alimentos para Aprender, adopta la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil, que se deberá implementar en las semanas de receso estudiantil de acuerdo con el calendario académico expedido para cada año, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en educación- ETC, focalizando los periodos de receso más extensos.

Que, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 924 de enero 12 de 2024 expedido por el responsable de presupuesto de la Subdirección Corporativa de la Unidad de Alimentos para Aprender, existe apropiación presupuestal disponible en la posición catálogo de gasto C-2201-0700-5-20203J-2201079-03 fuente Nación, para atender el contenido de la presente resolución.

Que, con base en lo antes expuesto, se procede a la asignación y distribución de los recursos para la cofinanciación del programa alimentación escolar, y conforme con la disponibilidad de los recursos dispuestos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, la Unidad girará el valor total de los recursos asignados en máximo 5 giros, de acuerdo con la disponibilidad del PAC, el primero de los cuales, corresponde al veinte por ciento (20%) del total de la asignación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Objeto.* Asignar y distribuir recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad de Alimentos para Aprender, a la Entidad Territorial Certificada en Educación – **ETC de Meta**, para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la vigencia fiscal 2024, por valor de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL PESOS M/CTE ($40.316.901.000),** así:

CRITERIO 1	CRITERIO 3	CRITERIO 4
$32.535.246.000	$7.309.996.000	$471.659.000

Artículo 2. *Destinación y uso de los recursos.* Los recursos asignados en el artículo 1º de la presente resolución, serán destinados y ejecutados según el criterio que lo sustenta para la atención del PAE y conforme con los lineamientos previstos en las Resoluciones 18858 de 2018, 335 de 2021 y 421 de 2023 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Para la aplicación del criterio 4 (Programa de Alimentación Escolar- PAE durante los recesos estudiantiles), esta Unidad cofinanciará hasta un valor por canasta de ciento dieciocho mil setecientos setenta y seis pesos m/cte ($118.776), correspondiente a cuarenta y cinco días (45 días) del receso estudiantil.

Artículo 3. *Incorporación de recursos.* La Entidad Territorial Certificada en Educación deberá incorporar los recursos en su presupuesto, según la normatividad vigente en materia presupuestal.

Artículo 4. *Obligaciones.* La entidad a la que se le asigna recursos tendrá a cargo entre otros, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1. Velar por la adecuada ejecución de los recursos.
4.2. Reportar la información financiera en los términos previstos en la Resolución 332 de 2021, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
4.3. Suministrar oportunamente la información a los organismos de control y demás autoridades nacionales.

Artículo 5. *Seguimiento.* La Subdirección General de la Unidad o a quien esta delegue, realizará el seguimiento que estime necesario y pertinente a la ejecución de los recursos asignados a la **ETC de Meta**.

Parágrafo. Para el caso de las ETC de orden departamental, en el marco de la conformación de bolsa común, deberán coordinar con sus municipios no certificados el envío de la información de la ejecución efectiva de los recursos y de ser necesario, informarán a las entidades de vigilancia y control, para lo de su competencia.

Artículo 6. *Reinversión de los recursos.* Los recursos asignados y distribuidos que no se ejecuten en la presente vigencia, y conforme con los principios dispuestos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y el parágrafo del artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; así como los saldos de recursos y los rendimientos financieros generados en las cuentas por ellos constituidas, deberán reinvertirlos en el PAE, previa solicitud justificada y presentada a la Unidad de Alimentos para Aprender, y aprobación por ésta última.

Parágrafo. Una vez la ETC garantice la atención universal durante todo el calendario escolar en las sedes rurales de los municipios PDET, los recursos asignados y distribuidos para el criterio 3, deberán invertirse en aumentar la cobertura en las sedes urbanas de los mismos municipios. De persistir saldos, los mismos deberán reinvertirlos en el PAE, previa solicitud justificada y presentada a la Unidad de Alimentos para Aprender, y aprobación por ésta última.

Artículo 7. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2024.

JUAN DAVID VELEZ BOLÍVAR
Subdirector General

Aprobó: Jorge Andrés Rodríguez – Asesor de planeación
Yaneth Jiménez- Asesora jurídica

Revisó: Deisy Cárdenas Ruiz – Coordinadora GIT gestión financiera – Subdirección general
Marta Gutiérrez González – Profesional especializado GIT gestión financiera – Subdirección general

Elaboró: Eliana Marcela Sandoval – Profesional Universitario GIT gestión financiera – Subdirección general

RESOLUCIÓN No. 421 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por la cual se adopta la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil y se establecen otras disposiciones."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 y en desarrollo de la Ley 2294 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida"* y su documento denominado Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, constituyen el Plan Nacional de Desarrollo-PND para el periodo 2022 -2026.

Que el PND *"Colombia potencia mundial de la vida"* se estructura bajo cinco (5) ejes de transformación así: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua, ***2. Seguridad humana y justicia social, 3. Derecho humano a la alimentación.*** 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática y 5. Convergencia regional; así mismo bajo cuatro (4) ejes transversales: 1. Paz total. 2. Los actores diferenciales para el cambio. 3. Estabilidad macroeconómica y 4. Política Exterior con enfoque de género.

Que el eje de *"Transformación 2. Seguridad humana y justicia social"*, B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar. 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad. j. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria, determina que: *"El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad,* ***y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas,*** *privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación".* (Énfasis fuera del texto original)

Que el eje de *"Transformación 3. Derecho humano a la alimentación"*, busca una transformación para que el campo sea productivo, tecnificado y que los campesinos cuenten con las tierras, herramientas tecnológicas, financieras para hacerlo realidad, a través de una C. Adecuación de alimentos, 2. Prácticas de alimentación saludable y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios. b. Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada-, para que desde el entorno educativo se llegue progresivamente a una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con modelos de operación diferencial, pertinencia territorial y enfoque étnico, con el fin de contribuir al derecho humano a la alimentación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del sistema educativo más allá del calendario académico.

Que el Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, dispone *"**Artículo 2.4.3.4.1. Calendario académico.** Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: (...) 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil."*

Que las doce (12) semanas de receso estudiantil, incluye cinco (5) días entre mediados de marzo y abril correspondientes a la semana santa, intervalos de tiempo de mitad de año, un (1) día en el año con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E", cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América y los intervalos de receso de fin y comienzo de año.

Que las semanas de receso estudiantil de inicio, mitad y fin de año del calendario académico en el sector oficial de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación corresponde a los periodos más extensos para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ) beneficiarios del PAE, y puede generar menor acceso físico y económico a los alimentos.

Que la alimentación escolar debe responder a un fin esencial del Estado en el marco del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, la cual debe incorporar la diversidad de las costumbres alimentarias, las condiciones de mercado de cada región y su contexto, la infraestructura de las instituciones educativas y las dinámicas de operación territorial, entre otros.

Que el Departamento Nacional de Planeación – DNP, define el índice de priorización de municipios que cuentan con inseguridad alimentaria y nutricional, que tiene en cuenta la definición del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA), la cual implica la garantía progresiva de todas las personas del territorio nacional a una alimentación adecuada y aceptable según las necesidades de su curso de vida, que les permita vivir una vida activa, sana y que aporte a su bienestar y calidad de vida.

Que el calendario académico en sus cuarenta (40) semanas de trabajo se encuentra cubierto por el Programa de Alimentación Escolar – PAE en trabajo de jornada académica, cuyo objeto es el acceso y permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ) en el Sistema Educativo Oficial, regulado mediante la Resolución 335 de 2021 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, en la cual se establecen los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los estándares y condiciones mínimas para la atención del Programa de Alimentación Escolar.

Que conforme con lo antes expuesto, y en aras de desarrollar el eje de transformación de seguridad humana y justicia social y contribuir con un Programa de Alimentación Escolar -PAE más equitativo para el bienestar y la seguridad alimentaria de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ) del país, se hace necesario ampliar el alcance de la estrategia de permanencia escolar a los periodos de receso estudiantil focalizando los más extensos del calendario académico de los territorios priorizados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo. 1. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto adoptar la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil, que se deberá implementar en las semanas de receso estudiantil de acuerdo con el calendario académico expedido para cada año, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación-ETC, focalizando los periodos de receso más extensos.

Artículo. 2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones previstas en el presente acto administrativo deberán ser aplicadas por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC y Entidades Territoriales no Certificadas en Educación, los diferentes operadores y demás actores del PAE a que refiere el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo. Las Entidades Territoriales que atienden el Programa de Alimentación Escolar - PAE en las instituciones educativas con población escolar mayoritariamente indígena o de otros grupos étnicos, o que se encuentran ubicadas en comunidades, resguardos, territorios indígenas o colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, deben aplicar las disposiciones previstas en el presente acto administrativo de acuerdo con los usos, costumbres e identidad cultural siempre y cuando los mismos no sean contrarios a la Constitución y las leyes, así mismo, deberán reportar la información y cumplir las disposiciones aquí previstas.

Artículo 3. *Población beneficiaria.* Serán beneficiarios de la modalidad de atención en receso estudiantil las niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ) registrados en la matrícula oficial, priorizando los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar en jornada de trabajo académico.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, anualmente publicará el listado de los territorios priorizados, para lo cual se tendrá en cuenta, información del Departamento Nacional de Planeación – DNP y del programa "Hambre Cero".

Artículo 4. *Modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en Receso Estudiantil.* La modalidad aquí prevista corresponde a una canasta de alimentos entregada en cada uno de los recesos estudiantiles priorizados en el artículo 1 de la presente resolución, que aporta mínimo el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, conformada por los grupos de alimentos y cantidades para la preparación y consumo en casa, que se presentan en la siguiente tabla:

Grupo de Alimentos	Cantidad total entrega	Opciones de alimentos a considerar de acuerdo con disponibilidad en territorio*
Grupo I. Cereales, raíces, tubérculos, plátanos	1 kg (cereales) ó 3 kg (raíces, tubérculos, plátanos)	Arroz o pasta o harinas para masa derivadas de cereales, papa diferentes variedades, plátano, yuca, arracacha, harinas derivadas
Grupo II. Frutas y verduras.	3 kg (frutas y/o verduras)	Según disponibilidad en territorio y cosecha
Grupo III. Leche y productos lácteos	3,3 litros de leche de vaca entera líquida UHT y 500 g de queso ó Leche de vaca entera en polvo x 360g y 500 g de queso ó leche de vaca entera líquida UHT x 5,5 litros ó Leche de vaca entera en polvo x 900g	Leche de vaca entera líquida o en polvo, queso en variedad disponible en territorio o productos lácteos.
Grupo IV. Carnes, huevos y leguminosas secas	1,5 kg	Leguminosas: fríjol, lenteja, garbanzo, arveja seca verde o amarilla
	15 unidades	Huevo de Gallina (tipo A)
Grupo V. Grasas	250 cm^3/250 g	Aceite vegetal, margarina o Mantequilla
Grupo VI. Azúcares	0,5 kg	Chocolate de mesa, panela, cocoa

Parágrafo 1. Las cantidades referidas en la tabla anterior se calculan con base en la atención de treinta (30) días. Para la conformación de la canasta en cada receso estudiantil la Entidad Territorial Certificada en Educación -ETC deberá, a través del profesional en nutrición y dietética, calcular de manera proporcional al número de días de atención.

Parágrafo 2. Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación-ETC a través del profesional en nutrición y dietética, analizarán la disponibilidad de alimentos en el territorio para la conformación de la canasta. De requerirse ajustes, debe garantizarse mínimo el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, el cual será justificado en un documento técnico.

El análisis nutricional debe realizarse utilizando la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos de 2018 del ICBF y sus actualizaciones posteriores. Para el caso de alimentos autóctonos o que no se encuentren en la tabla mencionada, el análisis se puede llevar a cabo con tablas de composición de alimentos aprobadas en el territorio nacional y de países vecinos.

Parágrafo 3. Las ETC podrán cualificar la canasta, entendido esto como el aumento en el gramaje de los alimentos ya descritos o en sus intercambios, o la adición de nuevos alimentos, en todo caso, con cargo a recursos propios, siempre y cuando esto, no implique desfinanciación del PAE en las semanas de trabajo académico.

Artículo 5. *Modalidad excepcional de atención del Programa de Alimentación Escolar en Receso Estudiantil.* Corresponde a la entrega de un "bono alimentario" por parte de la ET, cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente documentado, no sea posible la entrega de la canasta de alimentos, debiendo hacerse

efectivo el bono con el equivalente a los alimentos que conforman la canasta o con el suministro de alimentos del mismo valor nutricional.

Parágrafo 1. El valor del bono alimentario deberá cubrir la totalidad de costos directos e indirectos de la operación.

Parágrafo 2. En caso de hacer uso de la modalidad excepcional de "bono alimentario", este deberá equivaler al mismo valor de la canasta de alimentos que se hubiera podido entregar en el marco de la ejecución de la modalidad.

Parágrafo 3. La ETC podrá incrementar el valor del bono alimentario con recursos propios, sin que conlleve a un desfinanciamiento de la operación del PAE para la jornada académica.

Artículo 6. *Fuentes de financiación*. La modalidad de atención del Programa de Alimentación en receso estudiantil se atenderá con los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación – PGN y los demás recursos que aporten para el efecto las ET, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas.

Parágrafo 1. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, efectuará la asignación y distribución de recursos, y definirá el monto de la Canasta que será financiado con los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación-PGN.

Parágrafo 2. Las ETC podrán ejecutar los recursos de inversión del PGN en los recesos estudiantiles diferentes a los priorizados en el artículo 1 de la presente resolución, previa autorización de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

Parágrafo 3. Las Entidades Territoriales no podrán desfinanciar el Programa de Alimentación Escolar durante las semanas de trabajo académico, para utilizar los recursos en la modalidad de atención del servicio del programa en receso estudiantil, garantizando el inicio oportuno del Programa de Alimentación Escolar en jornada de trabajo académico correspondiente a las cuarenta (40) semanas, según calendario académico expedido por cada ETC.

Artículo 7. *Contratación*. Las Entidades Territoriales, a través de la Secretaría de Educación o el área que gerencie el PAE en el territorio, adelantarán la contratación de la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil, propendiendo por la movilización de compras públicas locales de alimentos y la promoción de alimentación saludable y procurando incluir alimentos fortificados (según disponibilidad).

Parágrafo. Las acciones de tipo contractual y operativo que adelanten las ET para atender el PAE en receso estudiantil, no podrán afectar la etapa precontractual que desarrollen para garantizar el inicio oportuno de la atención del PAE en jornada de trabajo académico, de conformidad con los lineamientos vigentes, en especial lo previsto en la Ley 2167 de 2021.

Artículo 8. *Distribución y entrega de las canastas*. La entrega de las canastas de alimentos para preparación y consumo en casa se efectuará atendiendo el siguiente procedimiento:

a) La entrega de las canastas o el bono alimentario debe realizarse al inicio de cada uno de los recesos estudiantiles priorizados, sin que sobrepase la primera semana del periodo de disfrute.
b) El operador del PAE, efectuará la entrega y distribución de las canastas o el bono alimentario, en las instituciones o sedes educativas, o en los puntos de distribución indicados por la ETC, garantizando en todo caso, la calidad e inocuidad en la prestación del servicio.
c) La canasta de alimentos o el bono alimentario, debe ser entregado al padre, madre o acudiente del estudiante beneficiario, para la preparación y consumo en el hogar durante el receso estudiantil.

Artículo 9. *Seguimiento*. El seguimiento a la distribución y entrega de la canasta de alimentos en receso estudiantil, o la modalidad excepcional de bono alimentario, estará a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, sin perjuicio de las supervisiones, interventorías a los contratos suscritos con los operadores.

En el caso de los departamentos, deberán coordinar con los municipios no certificados de su jurisdicción, en desarrollo del principio de corresponsabilidad.

Parágrafo 1. Para el seguimiento de que trata el presente artículo se podrán integrar como garantes a los rectores, a los integrantes de los Comité de Alimentación Escolar – CAE, personeros municipales, organismos de control y veedurías que existan en el territorio.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, realizará el seguimiento que estime pertinente para lo cual, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deberán remitir la información en los términos, condiciones, con los contenidos y soportes que defina para el efecto y de ser necesario informará a las entidades de vigilancia y control para lo de su competencia.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2023.

LUIS FERNANDO CORREA SERNA
Director General

VoBo: Juan David Vélez Bolívar- Subdirector General
Ana María Luisa Sierra Nova- Subdirectora Técnica de Análisis, Calidad e Innovación